



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

##### **Motivo del examen**

El examen especial efectuado al cobro de las remuneraciones por el Dr. Kliffor Heráclito Cusme Sabando, Médico de la Unidad de Atención Ambulatoria de Calceta y por el señor Víctor Hugo Cedeño Bravo, chofer del hospital de Chone del IESS, se realizó con cargo al Plan Operativo Integral Área de Control del año 2008 de la Unidad de Auditoría Interna y en cumplimiento a la Orden de Trabajo 51000000.032.08 de 2008-08-21.

##### **Objetivo del examen**

Determinar la legalidad y propiedad de las remuneraciones.

##### **Alcance del examen**

Cubre el pago de las remuneraciones al Dr. Kliffor Heráclito Cusme Sabando, Médico de la Unidad de Atención Ambulatoria de Calceta y por el señor Víctor Hugo Cedeño Bravo, chofer del hospital de Chone del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el período entre 2003-10-01 y el 2007-12-31.

## **Base legal**

Las Unidades Médicas del IESS conforme a su Reglamento General, son prestadoras de servicio de salud a los afiliados, jubilados y derecho habientes de los Seguros Sociales de Enfermedad y Maternidad. Están clasificadas según su nivel de complejidad, es así que:

El Hospital del IESS de Chone de Nivel 1 es unidad de referencia cantonal, inició sus actividades en 1985-07-17 y su creación no obedeció a la benevolencia de la administración del Gobierno de turno, sino a la presión de todos los sectores de la población.

En cambio, la Unidad de Atención Ambulatoria de Calceta, Tipo C, nace como dispensario médico el 20 de agosto de 1.982 y fue instituido con autonomía administrativa y económica, el 14 de abril del 2000, de conformidad a las Resoluciones C.I. 056 emitida el 2000-01-26 y C.I. 066 de 2000-04-07 en su orden.

## **Estructura orgánica**

El Reglamento Orgánico Funcional institucionalizó su estructura e identifica los niveles administrativos del IESS, en aplicación a la Ley de Seguridad Social, es la siguiente forma:

### **Ámbito Nacional**

Nivel Directivo: Dirección General del IESS, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, Dirección Desarrollo Institucional del IESS y Dirección Económico Financiero del IESS.

### **Ámbito Provincial:**

Nivel Directivo: Director Provincial del IESS Manabí, Subdirector Provincial del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.

Además, de acuerdo al Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, según Resoluciones CI. 056 y CI. 066 de 2000-01-26 y 2000-04-07 en su orden, de la entonces Comisión Interventora, las unidades examinadas están clasificadas

Hospital del IESS en Chone de Nivel 1:

Órgano de Dirección: Director

Dependencia de Apoyo de la Dirección:

Unidad de Servicio al Asegurado  
La Subgerencia Financiera, comprende:  
Presupuesto y Contabilidad;  
Facturación y Consolidación de Costos; y  
Recaudación y Pagos.  
La Unidad de Servicios Generales comprende:  
Dietética y Nutrición, Esterilización, Lavandería,  
Ambulancias y Transporte, Limpieza y  
Mantenimiento de Edificios; y, Seguridad y  
Guardianía del Hospital.

La Unidad de Atención Ambulatoria del IESS en Calceta Tipo C: integradas por:

Órgano de Dirección y Gestión: Director

Dependencia de Apoyo Administrativo y Financiero:

La Asistencia Administrativa.

### **Objetivos de la entidad**

El Hospital del IESS de Chone de Nivel 1 es unidad de referencia cantonal, responsable de la prevención y atención de enfermedades mediante cirugía, clínica, cuidado materno infantil, urgencias, y auxiliares de diagnóstico.

La Unidad de Atención Ambulatoria del IESS en Calceta, es unidad de menor nivel de complejidad, responsable de la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud,

mediante atención primaria de consulta externa, conforme a lo previsto en el Artículo 103 de la LSS.

### **Monto de recursos examinados**

El gasto en remuneraciones y beneficios sociales incluido aportes y fondos de reserva acreditados, durante el período examinado ascendió a **85 361,23 USD** desglosado así:

Médico de la Unidad de Atención Ambulatoria del IESS en Calceta, C. C. 0906706800:

<b>Años</b>	<b>Valores Pagados S/Roles USD</b>	<b>Liquidaciones y O/Pago USD</b>	<b>Total Pagos S/Roles USD</b>
2003-10/12	2 393,77	2 258,68	4 652,45
2004-01/12	14 881,72		14 881,72
2005-01/12	13 329,56	2 953,82	16 283,38
2006-01/12	13 370,00	5 720,20	19 090,20
2007-01/12	Licencia sin Sueldo	Licencia sin Sueldo	Licencia sin Sueldo
<b>Total Pag. 2003-10/2007-12-31</b>	<b>43 975,05</b>	<b>10 932,70</b>	<b>54 907,75</b>

Chofer del hospital del IESS en Chone, con C. C. 1304068446:

<b>Años</b>	<b>Valores Pagados S/Roles USD</b>	<b>O/ Pagos USD</b>	<b>Total Pagos S/Roles USD</b>
2004-08/12	2 421,74		2 421,74
2005-01/12	7 627,12	1 075,70	8 702,82
2006-01/12	7 237,69	851,31	8 089,00
2007-01/09	9 112,27	2 127,65	11 239,92
<b>Total Pagado</b>	<b>26 398,82</b>	<b>4 054,66</b>	<b>30 453,48</b>

Corte: 2003-08-01 a 2007-12-31

Fuente: Archivo Roles de pago de las Unidades Médicas de Chone y Calceta.

### **Funcionarios Principales**

La nómina de funcionarios relacionados que actuaron en el período examinado, consta en Anexo 1 del presente informe.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento de recomendación

En el informe 24(6) de 2006 de Auditoría Interna del IESS, correspondiente al examen especial Al Cobro de las remuneraciones por el (...) médico tratante del Hospital de Chone, se formuló una recomendación que fue trasladada a la Dirección General del IESS con oficio 51000000-108 de 2007-02-03 por el Auditor Interno Jefe para su cumplimiento y aplicación:

*“...Dispondrá al Subdirector de Recursos Humanos actualizar el documento PROCEDIMIENTOS QUE DEBERA OBSERVARSE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a fin de incluir procedimientos y dispositivos de control interno que permitan monitorear el cumplimiento de las licencias sin sueldos para el caso de la participación de los servidores como candidatos en lides electorales. Estos procedimientos incluirán acciones a desarrollarse por parte de las Direcciones Provinciales del IESS ante el Tribunal Electoral de la respectiva jurisdicción en lo atinente al intercambio de listados de los servidores que estén participando en la contienda electoral...”*

Del seguimiento respectivo, se comprobó que la sugerencia se encuentra parcialmente cumplida, en razón de que la Subdirección de Recursos Humanos aún no culmina la revisión del manual elaborado y difundido en 2005-05-13, en cuyo contenido no consta acápite alguno sobre los procedimientos para los permisos de licencia sin sueldo.

El artículo 92 de la LOCGE, establece:

*“...Las recomendaciones de auditoría una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; (...).”*

A este respecto, solicitada información con oficio 51000000-014 EE de 2008-09-12 al Director del Hospital del IESS en Chone sobre el cumplimiento de la referida recomendación, con oficio 326151101.970 de 2008-09-23 informó:

*“...no existe disposición alguna escrita por parte del Director General del IESS de la época sobre el cumplimiento de la recomendación...”.*

En 2008-10-22 el actual Director General del IESS, con oficio 12000000-SRDG-249 de 2008-11-14 indicó:

*“...en dos fojas útiles envió a usted, copias de los oficios números 12000000-520 de 2007.02.26 y 621000000-4269 de 2007.07.16, relacionados con la aplicación de la Recomendación No. 1...”.*

Con referencia a los invocados oficios, el Director General de la época trasladó a la Subdirectora de Recursos Humanos, lo siguiente:

*“...dispongo a usted que su acatamiento lo realizará en el plazo que consta en la matriz del cronograma de aplicaciones de las recomendaciones que suscribí;...”.*

En comunicación de 2007-07-16 la Subdirectora de Recursos Humanos, informó al Director General del IESS lo siguiente:

*“...esta Subdirección elaboró un manual de permisos (...) El citado documento está siendo revisado por las distintas instancias involucradas en dichos procesos (...) para la implantación a nivel nacional (...) Por lo tanto, se está dando cumplimiento a la recomendación del ente auditor, dejando en claro que los funcionarios y servidores que requieran permisos para participar en lides electorales se deben someter a la normativa vigente...”.*

De la solicitud formulada por el equipo de Auditores con oficio 51000000.57 EE de 2008-11-20 al Subdirector de Recursos Humanos sobre la vigencia de la recomendación antes narrada, no recibimos respuesta.

La situación comentada se generó por la falta de mayor impulso administrativo para cumplir y aplicar dentro del plazo la recomendación que formuló esta unidad de control, por lo que aún se mantiene vigente y se corre el riesgo de presentarse casos similares.

## **Conclusión**

La falta de un manual de permisos para la implantación a nivel nacional, permitió que la recomendación formulada en anterior examen, no se cumpliera por encontrarse en proceso de revisión.

## **Recomendación**

### **Al Director General del IESS**

1. Dispondrá al Subdirector de Recursos Humanos, la revisión del Manual de Permisos autorizado por la Dirección General del IESS en 2005-05-13, obtenga su aprobación, difusión y su vigencia a nivel nacional, ello permitirá dar cumplimiento con la sugerencia formulada en anterior examen especial.

**Emisión de boletas, acreditación de sueldos y beneficios sociales, deben aplicarse conforme a las normas jurídicas establecidas para otorgar licencias sin sueldos.**

Del análisis al pago de las remuneraciones de dos servidores del IESS de la Dirección Provincial de Manabí, quienes participaron en lides electorales, se estableció lo siguiente:

El profesional médico portador de la C.C. 090670680-0 de la UAA del IESS en Calceta según expediente personal, ingresó al IESS en 1997-11-01 en calidad de Médico -1-4HD grado – MG.

En 2000-03-20 se registró en el TPEM como candidato a Concejal Principal del Cantón Bolívar de la Provincia de Manabí, según Solicitud de Inscripción y Proclamación de Candidatos a Concejales del Cantón Bolívar; siendo electo Concejal Principal en 2000-05-21 y obtuvo su credencial para el período del 2000-08-10 hasta 2004-08-09.

No se encontró documento alguno que demuestre que el citado galeno haya interpuesto a las autoridades del IESS solicitud de licencia sin sueldo, pese a haber y continuar laborando conforme a su cargo en un horario de 4 HD. Es decir en 51 meses no dio aviso oficial a la institución de la condición asumida por elección popular.

El citado profesional también participó en la lid electoral del 2004-10-17 por segunda vez como candidato para terciar como Concejal Provincial del referido cantón, pues consta inscrito y electo Concejal Principal para el período 2005-01-05 a 2009-01-05. Lo que comunicó luego de 7 meses de haberse posesionado de dicha función.

El Chofer del Hospital del IESS en Chone, portador de la C.C. 1304068446 ingresó al IESS mediante contrato a prueba por 90 días como Auxiliar de Guardianía -1- del Comisariato, esto es desde 1988-09-01 a 1988-11-01. En 1989-09-01 fue nombrado Auxiliar de Guardianía -1- de la misma dependencia y, en 1994-01-10 se le confirió nombramiento al cargo de CHOFER -1º-, categoría DX.

Con oficios 067-S-JRM-TPEM y 404-JRM-TPEM del 2006-08-24 y 28 en su orden, el Secretario del TPEM, según los Libros de Inscripción de Candidaturas y de Posesión, certificó que los citados candidatos, es decir el Médico y el Chofer en 2006-12-01 fueron electos el primero Concejal Principal y el segundo Concejal Suplente, con funciones que rigieron desde 2005-01-05 hasta 2009-01-05.

Así mismo, no hay evidencia que el Chofer haya presentado solicitud de licencia sin sueldo, previo a su inscripción como candidato ni cuando se principalizó por su calidad de Concejal Suplente, excepto tres pedidos que él efectuó con memorandos del 2005-03-11 y 2005-04-08 y 15 autorizados por el entonces Director del Hospital de IESS en Chone para actuar en las sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Chone.

Con circulares 13201300.020.2004 GTRH y 130300.002.2005 GTRH del 2004-08-25 y 2005-01-11, el entonces Director Provincial de Manabí solicitó a las unidades médicas y administrativas informen, si dentro del personal se encuentran servidores que realizan funciones públicas a las cuales han accedido mediante elección popular y de existir casos, indicar si cuentan con la respectiva licencia. De lo cual, pese haber recibido respuestas, insistió actualizar lo requerido.

Además, con misiva 13201300.49.2005 GTRH de 2005-01-21, solicitó al TPEM en base a nómina anexa, confirme quienes ejercieron y ejercen en el actual período, funciones mediante votación popular, de lo cual con oficio innumerado del 2005-01-31, el Pro-Secretario del indicado ente, certificó que entre otros servidores para ocupar algunas dignidades dentro de la provincia durante los períodos 2002 y 2004, se encontraban electos el Médico de la UAA del IESS en Calceta y el Chofer del Hospital del IESS en Chone.

Es más, en 2005-05-02 con oficio 13201300.0363.2005 GTRH, el Director Provincial (E) se dirigió al médico del UAA del IESS en Calceta, en los términos siguientes:



*“...informar sobre las acciones que usted ha realizado ante la autoridad nominadora para que se le conceda la licencia sin sueldo,...”.*

De lo cual no hemos obtenido evidencia alguna ni el profesional ha conferido opinión o prueba con la que respondió, pese a que fue notificado, como lo ratifica el Director de la referida Unidad Médica en oficio 526481101-0177 de 2008-11-14, a nuestra solicitud.

El médico como Concejal Principal en la Ilustre Municipalidad del Cantón Bolívar se desempeñó hasta 2006-10-31 y el chofer con funciones de Concejal Suplente del Gobierno Municipal del Cantón Chone hasta 2007-07-31, acogándose ambos a las licencias sin sueldos que les autorizó el entonces Director General del IESS desde 2007-08-01 al 2009-01-05.

Vale señalar que entre 2006-11-01 a 2008-05-22 el referido galeno obtuvo licencia sin sueldo y por excusa irrevocable presentada en 2008-05-21 ante el Alcalde del Cantón Bolívar, dejó de ser Concejal Principal, pues la Corporación Municipal en sesión del día siguiente resolvió aceptarla. Mientras que el Chofer hasta 2007-02-03 estuvo como Concejal Suplente, ya que en 2007-02-04 asumió la función de Concejal Principal.

La CPRE, vigente en el período de análisis en los Artículos 97, numeral 1, señala:

*“...Acatar y Cumplir la Constitución...”.*

El 101, numeral 2, inciso segundo establece:

*“...Los demás servidores públicos podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones...”.*

Y, el 125 dice:

*“Nadie desempeñará más de un cargo público. Sin embargo, los docentes universitarios podrán ejercer la cátedra si su horario lo permite...”.*

La CLOSCCA en sus Artículos:

12 prohíbe que:

*“...Ningún ciudadano desempeñará al mismo tiempo más de un cargo público, sea que se encuentre ejerciendo alguna dignidad por votación popular o cualquier función pública...”.*

52 señala:

*“...Se concederá licencia sin remuneración, al servidor público que participe como candidato de elección popular, desde el día de la inscripción de la candidatura hasta el día de la proclamación de los resultados oficiales...”.*

*“...En caso de ser electo, el servidor continuará en el ejercicio de esta licencia hasta que finalice sus funciones. Previa la legalización de esta licencia, el servidor en el término de tres días presentará a las UARHs, la certificación de su participación como candidato, igualmente si es electo...”.*

123 indica:

*“...**Prohibición de pluriempleo y de recibir dos remuneraciones.**- Sin perjuicio de lo prescrito en la Constitución Política de la República, a ningún título, ni aún el de contrato, comisión u honorarios, ninguna autoridad, funcionario, servidor o trabajador percibirá dos remuneraciones provenientes de dos funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el Art. 101 de esta Ley...”.*

Y, 131 manifiesta:

*“...**De las dietas.**- Los funcionarios y empleados de las entidades u organismos previstos en el Art. 101 de esta Ley, o aquellos miembros que no perciben ingresos del Estado designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas...”.*

El Artículo 27 Capítulo V, del Reglamento General de Elecciones.- dice:

*“...Los servidores públicos que no sean, de libre nombramiento y remoción podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo, que se concederá automáticamente, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta la proclamación de resultados; y, en el caso de ser electos, mientras dure el ejercicio de las funciones...”.*

La NCI 300-07 Información Actualizada del personal, en su párrafo tres señala:

*“...El personal de la entidad, tiene la responsabilidad de entregar oportunamente a la oficina de recursos humanos, la información que se requiera, para mantener actualizados los expedientes personales...”.*

Sobre las novedades antes expuestas, la administración a nivel central oficialmente en varias ocasiones ha efectuado liquidaciones y boletines de cargo legalizados con distintos valores, conminando a los interesados a su devolución y depósito, tomando como referencia el oficio 62100000-5402 PD de 2007-09-14 suscrito por la entonces Subdirectora de Recursos Humanos, y, en cumplimiento a la recomendación de la Procuraduría General del IESS de 2007-04-26 que consideró reintegrar los valores indebidamente cobrados por concepto de sueldo.

Solicitada la opinión y justificación a los citados servidores con oficios 51000000.059 y 060EE de 2008-11-28 sobre los valores recibidos por el IESS, se pronunciaron de la siguiente manera:

El galeno de la UAA del IESS en Calceta, a nuestra comunicación respondió en oficio innumerado de 2008-12-05 en conjunto con su abogado patrocinador así:

*“...Las pruebas de descargo (...) ya les he entregado copias, no obstante si requieren mas, tendrán que remitirse a obtenerlas en el juicio 058-2008 (...), donde tuve que aportar las indicadas pruebas.”. (...) mi opinión sobre el objeto de vuestra auditoría, en su continencia y contingencia, se encuentra manifestada en el texto de mi demanda...”.*

Mientras que el Chofer, no respondió a la misma.

En consecuencia, ambos servidores percibieron simultáneamente emolumentos y beneficios sociales en el IESS; y, dietas en los Ilustres Concejos Cantonales de Bolívar y de Chone, ocasionando un perjuicio a los recursos económicos del IESS y trastocó el sistema de control interno del gasto por concepto de remuneraciones.

Además, el médico sigue la acción contenciosa No. 058.2008 contra el IESS debido al requerimiento institucional para el resarcimiento de los emolumentos percibidos, mientras actuó como Concejal Principal del I. Municipalidad de Bolívar para alcanzar la nulidad del acto administrativo por el cual el IESS le requirió la restitución de 87 635, 90 USD, por haber ejercido entre 2000-08-01 y 2006-10-30 simultáneamente el cargo de médico institucional y Concejal del I. Municipio del Cantón Bolívar.

Al no haber interpuesto oportunamente ambos servidores las solicitudes de licencia sin sueldo ante la autoridad nominadora, previo a sus inscripciones, ni después de ser elegidos, causó que las Áreas de Recursos Humanos de Portoviejo, Calceta y Chone originen trámites extemporáneos para obtener las autorizaciones de sus respectivas

licencias, ni procuraron oportunas acciones institucionales para la suspensión automática de los emolumentos, pese a las acciones que desde 2004-08-27 realizaron los Directores Provinciales de Manabí de la época, incluyéndose la no respuesta oficial del médico que sobre el accionar de su licencia le solicitaron, lo que provocó acreditaciones de sueldos no dispuestas por la suma de 54 907,75 USD (Anexo 3) en el caso del médico de 2003-10-01 a 2007-12-31 y, de 9 178,07 USD (Anexo 4) en el caso del chofer desde 2007-02-04 hasta 2007-09-30 en su orden.

Por lo tanto no se aplicó los Artículos 97, numeral 1, el 101, numeral 2 del inciso segundo y el 125 de la CPRE, Artículos 12 y 52 de la CLOSCCA, Artículo 27 Capítulo V, del RGLE, y la NCI 300-07 Información Actualizada del personal, en su párrafo tres, concordante con el literal a) del numeral 1 y a) del numeral 3 del Art. 77 Máximas autoridades, titulares y responsables de la LOGGE

### **Opinión del auditado**

Con oficio innumerado de 2008-12-23 el médico de la UAA del IESS en Calceta en conjunto con su abogado patrocinador, en lo principal señala lo siguiente:

*“...Primero.- no se ha incluido en el borrador del informe el hecho de que ha ejercido mis labores como concejal principal del cantón Bolívar en horarios vespertinos que no afectan a la institución (I.E.S.S.)...”. (...) “Segundo.-...he demostrado documentadamente que he asistido normalmente a todos y cada uno mis horarios de trabajo en mis funciones en el I.E.S.S, por lo que no hay razón a presumirse cobro indebido de haberes de mi parte”. (...) “Tercero.-...el Art. 14 de la indicada ley, que quita capacidad al I.E.S.S. para exigirme reversión de haberes como indebidos, por lo que solicito se lo valore como debe ser...”.*

Con oficio de 2009-01-13 el chofer del Hospital del IESS en Chone, en página 1 párrafo dos señaló:

*“...Impugno y no estoy de acuerdo con lo que se me quiere hacer responsable, al pago de \$ 10.596,82 USD cantidad que no guarda relación a la realidad de los hechos”. (...) Luego en página 2 párrafo tres señaló: “...oficio No. 64000000-1039-TR4455, de fecha, D.M de Quito de 11 agosto del 2008, donde la Procuradora General del IESS, en su conclusión manifiesta: “En virtud de los antecedentes señalados, el señor (...), DEBÍA GOZAR DE LICENCIA SIN SUELDO MIENTRAS, SIENDO CONCEJAL SUPLENTE, EJERCÍA LAS FUNCIONES DE CONCEJAL PRINCIPAL,( no desde la fecha en que fue electo y posesionado en la dignidad de Concejal Suplente), DE IGUAL FORMA, UNA VEZ QUE EL DIGNATARIO SUPLENTE SE PRINCIPALIZÓ DEFINITIVAMENTE DEBIÓ SOLICITAR*

*LICENCIA SIN SUELDO Y HABER COMUNICADO, en ambos casos, a la Institución que presta sus servicios...”.*

### **Criterio de Auditoría**

Respetuosos de los criterios vertidos, el equipo de auditoría reafirma su opinión, de que ambos servidores percibieron simultáneamente emolumentos y beneficios sociales en el IESS y, dietas en los Concejos Cantonales de Bolívar y de Chone.

### **Conclusión**

Hubo inaplicación de las normas jurídicas sobre licencias sin sueldos a servidores que participaron en lides electorales al existir percepción de sueldos, beneficios sociales y dietas por valores de: 54 907,75 USD el médico y 9 178,07 USD el chofer.

### **Recomendaciones**

#### **Al Director General del IESS**

Dispondrá al Subdirector de Recursos Humanos que:

2. Previo a la vigencia del Manual de Permisos sustitutivo reformado, mediante oficio circular reitere a los funcionarios y servidores del IESS, sobre el procedimiento de solicitud previa que deben interponer cuando participen como candidatos en lides electorales, a fin de que la autoridad nominadora de turno con la debida oportunidad autorice las respectivas licencias sin sueldos, observando la nueva modalidad establecidas en la Constitución y la Ley de Elecciones vigentes.
3. Al conocer oficialmente las autorizaciones de las licencias sin sueldos por parte del Director General, comunicará al jefe o servidor responsable de Recursos Humanos para que en cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Lecciones en vigencia, en el reporte de novedades, registre en forma inmediata la suspensión de pagos en el sistema evolución, evitando emitir boletas por concepto de sueldos y mas beneficios de ley, ello evitará acciones legales como de orden civil supervinientes.

**A la Dirección Provincial del IESS Manabí**

4. Ordenará a la Delegada de la Procuraduría General del IESS en Manabí, mantenga el impulso del patrocinio para la defensa de los intereses institucionales en la causa contenciosa No 58-2008 que se ventila por la demanda del doctor portador de la C.I. 0906706809 de la UAA del IESS en Calceta en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 Portoviejo.